



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00023-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHONATAN FRANCISCO VIDES ANICHIARICO.
Asunto	Negando Tramite de Notificación.

Plato, Junio siete (07) de Dos mil Veintidós (2022).

Analizado el plenario, se evidencia que BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra JHONATAN FRANCISCO VIDES ANICHIARICO de la cual se libró mandamiento de pago de fecha 21 de Febrero de 2022.

Respecto al ejecutado, el apoderado en la demanda introductoria afirmó desconocer la dirección electrónica donde podía ser notificado.

Sin embargo, aportó al plenario, el 25 de Abril de 2022, notificación electrónica al correo videsanichiarico26@gmail.com, afirmando bajo la gravedad de juramento que el correo le pertenece a JHONATAN FRANCISCO VIDES ANICHIARICO, y que le fue suministrado al apoderado por Bancolombia s.a. y que este a su vez, obtuvo de una base de datos de Bancolombia S.A.

Del examen del memorial de notificación personal remitida a través de correo electrónico al demandado, se observa que esta no reúne los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que señala: El interesado afirmará bajo la gravedad del

juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

De acuerdo a lo esbozado, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte, no se validará la notificación aportada y, se ordenará que se practique la misma en legal forma la notificación al demandado.

Lo anterior, por cuanto debe existir certeza que ese correo electrónico efectivamente pertenece al ejecutado.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

RESUELVE:

1. Tener como no valida la notificación al demandado aportada a través del correo electrónico videsanichiarico26@gmail.com de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar realizar en debida forma la notificación personal al demandado de en un plazo máximo de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito, aplicando para el efecto el decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva. En su defecto, practíquese la notificación personal en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO
JUEZ:

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361f0e0d1d28d517f381bb4e2122b0b5f89ab10600d20f80a7471d4de64210c3**

Documento generado en 08/06/2022 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>